



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003031-2022-01042 00**

Se inadmite la anterior solicitud para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe el acápite introductor de la solicitud de prueba extraprocesal de manera que se dé cumplimiento estricto a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, para ello deberá indicar el domicilio de las partes, así como los números de identificación de cada uno de ellos.

2. En los términos del artículo 184 del Código General del Proceso, indique expresamente, contra que personas pretende iniciar acciones judiciales y sobre cuales hechos de los enunciados en su escrito pretende confesión de éstos, pues convoca a prueba extraprocesal a personal vinculado a su mandante.

3. Atendiendo a lo normado en el artículo 184 del Código General del Proceso, indique concretamente lo que pretende probar con la solicitud, pues si bien es cierto aduce que su propósito se direcciona a iniciar e impulsar actuaciones penales, deberá ser más precisa en su manifestación, de manera que se observe que la prueba extraprocesal servirá para los fines que se propone contra las personas enunciadas en su solicitud.

4. Indique cuales son los documentos de los que requiere exhibición y que se encuentran en poder de los convocados, pues del poder especial allegado, se otorgó facultad para solicitar prueba extraprocesal **con exhibición de documentos**. En ese mismo sentido, si es del caso, ampliase la solicitud de prueba dando cumplimiento estricto a lo dispuesto en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

5. Indique bajo la gravedad de juramento, que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo convocado, corresponde a la utilizada por aquellos para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo, allegando prueba de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue escrito subsanatorio mediante mensaje de dato al correo cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **88** del **29 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd1bafc6d9b9f8a6dd2ff2b38be1083a4549c3800aa36908d48c117ed191866**

Documento generado en 28/09/2022 11:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>